AVISO DE INFORMACIÓN SOBRE LIMITACIÓN A MIPYME O SI PODRÁ PARTICIPAR CUALQUIER OTRO INTERESADO

MUNICIPIO DE OCAMONTE

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR
SAMC-013-2026

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN LA ZONA RURAL COMO MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE OCAMONTE, SANTANDER

En atención a que se recibieron via correo electrónico por parte de dos (02) eventuales proponentes solicitando la limitación a Mipymes del Orden Departamental, el comité evaluador considera prudente recomendar al Alcalde Municipal, continuar con lo establecido en la norma, y limitar el Proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-013-2026**, con fundamento en lo establecido en la *Ley 2069 de 2020*, reglamentada por el *Decreto 1860 de 2021*, en el cual se determina las causales para para efectuar dicha limitación según el *artículo 12 de la Ley 1150 de 2007*, modificado por el *artículo 34 de la Ley 2069 de 2020*, dispone que el Gobierno nacional definirá las condiciones y los montos para la adopción de convocatorias limitadas a Mipyme, en las que, previo a la resolución de apertura del proceso respectivo, *se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme;* por lo cual en dicho proceso aplica la limitación al presente proceso, por lo cual los proponentes lo deberán acatar así:

1. Se realiza la **LIMITACIÓN A MIPYME DEPARTAMENTAL (Las personas naturales o jurídicas con domicilio en el Departamento de Santander)** dentro del presente proceso según el articulo **ARTÍCULO 34 de la Ley 2069 de 2020.** quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. ***PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA***. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y. servicios producidos por las MiPymes respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."

(Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021).

Por ende es esta la modificación que deben ser acatadas y tenidas en cuenta para presentar sus ofrecimientos por parte de los eventuales proponentes y serán las válidas para el proceso **POR SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-013-2026**, cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN LA ZONA RURAL COMO MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE OCAMONTE, SANTANDER,** Teniendo en cuenta lo anterior se efectuará la ejecución del proyecto con fundamento en los requisitos contenidos en la invitación pública.

Dado en Ocamonte, siendo las cinco (05:00 p.m) del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

SERGIO ANDRÉS CHACÓN REYES
Alcalde Municipal

Proyectó	Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos
EYMAR DANIEL PEREA SIERRA	SILVERIO GOMEZ MEZA
Profesional Apoyo Secretaría de Gobierno	Asesor Jurídico Externo